



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0319 -2015-GRA/GRTC-SGTT**

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 94864-2014 tramitado por la COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA, sobre autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 25 de Noviembre del 2014, la COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA, con RUC 20498310304, representada por su Presidente Silverio Macario Mayanasa Herencia, solicita autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, al amparo del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprueban el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 002-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 06 de Enero del 2015, notificada a la empresa el 30 del mismo mes y año, se le comunica a la transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

**“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

1. **Numerar 55.1.4:** Falta presentar vigencia de poder, con una antigüedad no mayor de tres meses, del representante legal de la Comunidad Campesina de Orcopampa.
2. **Numerar 55.1.5:** Debe renovar los Certificados de capacitación de los conductores Montalvo Castillo Jesús y Mamani Ccari Néstor Federico. Falta presentar copia del DNI y de la licencia de conducir del conductor Llerena Rodríguez, Danny Fredy.
3. **Numerar 55.1.9:** Falta presentar vigentes los Certificados de Inspección Técnica Vehicular – CITV de TODOS los vehículos ofertados, los que deben ser para transporte de trabajadores ámbito regional.
4. **Numerar 55.1.10:** Falta la declaración jurada de los demás miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Orcopampa, como son: El Vice-presidente, el Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario.
5. **Numerar 55.1.12.9:** Falta declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que lo ha realizado. Debiendo presentar copia del contrato y constancia de instalación del limitador de velocidad de cada uno de los vehículos ofertados.

**Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS Nº 017-2009-MTC:**

6. **Numerar 20.1.10:** Falta acreditar que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta. Señalar en hoja aparte y adjuntar el contrato y la constancia de instalación en cada uno de los vehículos ofertados”.

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0319 -2015-GRA/GRTC-SGTT**

**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 30 de Enero del 2015, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente *“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”*. (El resaltado es agregado). Incumplimiento que evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento de autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional, deviniendo en improcedente su pedido.

Estando al Informe Legal Nº 154-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA**, con RUC 20498310304, representada por su Presidente Silverio Macario Mayanasa Herencia, sobre autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores de ámbito regional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **08 JUN 2015**,

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Ing. Jimmy Ojeda Arnica*  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA